



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/087/2018

Folio: 00339418

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de junio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00339418 por el cual solicita:

“Solicitu una lista de los candidatos a diputados, por partido y fórmula electoral, que lanzaran su postulación recurriendo al derecho a la reelección inmediata”.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/289/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, quien mediante el oficio DEPPAP/619/2018 informó lo siguiente:

“Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con lo que establecen los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión. Así mismo con fundamento en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el proceso para la Elección de Diputados iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, esto es en el mes de septiembre del año 2018, por lo que, en este Órgano Electoral no obran documentales del proceso electoral donde se podrá ejercer la reelección en el cargo de Diputados, en virtud de que la realización del proceso iniciará hasta la temporalidad ya expuesta.

Por otra parte, le informo a Usted que los ciudadanos que podrán ejercer el derecho de reelección son los candidatos que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, relación que se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas en el siguientes link;

http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Diputados_MR_electos.pdf, para consulta pública”.

Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de ***“la relación de los candidatos a diputados en la entidad”.***



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se están renovando los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA** de la información solicitada. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/289/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de Junio de 2018

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	04-06-2018	UT/SUT/087/2018	00339418

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 5 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. MTR. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a sus Oficios No. UT/288/2018 y UT/289/2018 recibidos en esta misma fecha, mediante los cuales comunica que recibió solicitudes de información pública de la C. _____, que en general solicita:

- I. *“Solicito una relación de los candidatos a diputados en la entidad, por fórmula electoral y partido político, que lazaron su postulación recurriendo a su derecho a intentar la reelección inmediata...”*

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con lo que establecen los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión. Así mismo con fundamento en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el proceso para la Elección de Diputados iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, esto es en el mes de septiembre del año 2018, por lo que, en este Órgano Electoral no obran documentales del proceso electoral donde se podrá ejercer la reelección en el cargo de Diputados, en virtud de que la realización del proceso iniciará hasta la temporalidad ya expuesta.

Por otra parte, le informo a Usted que los ciudadanos que podrán ejercer el derecho de reelección son los candidatos que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, relación que se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas en el siguientes link; http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Diputados_MR_electos.pdf, para consulta pública.

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Elaboró: JCG

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones
Políticas

Revisó: JFCO



RESOLUCIÓN RES/CDT/015/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guardan las solicitudes de información UT/SUT/086/2018 y UT/SUT/087/2018, con números de folio 00339318 y 00339418, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de junio de 2018, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información pública que se identifican con los números de folio señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose que se trata de peticiones similares y mismo peticionario.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

"A quien corresponda, solicito una relación de los candidatos a diputados en la entidad, por fórmula electoral y partido político, que lazaron su postulación recurriendo a su derecho a intentar la reelección inmediata," (sic).

***"A quien corresponda:
Solicito una lista de los candidatos a diputados, por partido y fórmula electoral, que lanzaran su postulación recurriendo al derecho a la reelección inmediata." (sic).***

II.- En fecha 04 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, giró oficios UT/288/2018 y UT/288/2018 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a las solicitudes en comento.

III.- En fecha 04 de junio del año en curso, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/619/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

"Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con lo que establecen los artículos 116 párrafo segundo, fracción

II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión. Así mismo con fundamento en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el proceso para la Elección de Diputados iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, esto es en el mes de septiembre del año 2018, por lo que, en este Órgano Electoral no obran documentales del proceso electoral donde se podrá ejercer la reelección en el cargo de Diputados, en virtud de que la realización del proceso iniciará hasta la temporalidad ya expuesta.

Por otra parte, le informo a Usted que los ciudadanos que podrán ejercer el derecho de reelección son los candidatos que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, relación que se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas en el siguientes link;[http://iietam.org.mx/potial/documentos/PE2015/Resultados/Diputados MR electos.pdf](http://iietam.org.mx/potial/documentos/PE2015/Resultados/Diputados_MR_electos.pdf), para consulta pública.” (sic).

IV.- En fecha 05 de junio, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determinó la INEXISTENCIA de la información solicitada, turnando dichas determinaciones a este Comité mediante oficios UT/293/2018 y UT/294/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analizan las inexistencias aludidas por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153 fracciones II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...
II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en los casos de estudio se da las inexistencias que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficios **UT/293/2018 y UT/293/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de “la relación de los candidatos a diputados en la entidad”.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se están renovando los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA de la información solicitada. Por lo antes

mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA decretada por esta Unidad.”(sic).

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si proceden o no la inexistencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la argumentación que realiza la misma Titular respecto de la **inexistencia** de la información solicitada, así como de la respuesta que dio la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 204, primer párrafo y quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra dicen:

“Artículo 116.

...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

II...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

...”

“Artículo 188.- Las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución del Estado y a lo previsto por esta Ley.

Los Diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión.”

“Artículo 204.- El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...”

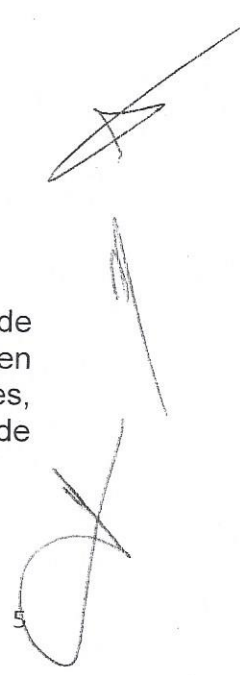
“Artículo Quinto Transitorio establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.”

De lo anterior, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en los términos solicitados, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, en consecuencia, este Comité confirma la **inexistencia** que refiere la Unidad de Transparencia.



Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Av
y
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

M M
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIA



C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL
[Signature]